

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto. **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al **Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros** lo siguiente:

«**Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara** me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«**Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)** continúa sin novedad. **Su Augusta Madre la Reina Regente** ha abandonado hoy el lecho por primera vez, permaneciendo algunas horas levantada sin experimentar alteracion.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de **V. E.** á los efectos oportunos. Dios guarde á **V. E.** muchos años. **Palacio 27 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.**»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la **Real Familia** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Mayo de 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 981.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto pagar desde el dia 1.º de Junio próximo en adelante, las cuentas presentadas y aprobadas de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Mayo de 1886.—El Ordenador de pagos, Víctor Ahumada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º — QUINTAS.

Circular número 965.

Con el fin de que los varios pueblos de esta provincia que se expresan en la siguiente relacion satisfagan las cantidades que adeudan á la Caja de Reclutas de esta Capital por socorros suministrados por la misma á individuos útiles condicionales declarados inútiles en definitiva, por lo que sufren menoscabo los intereses del Estado; se presentarán los Alcaldes de los mismos ó quien los represente, en el más breve plazo posible, en la referida dependencia militar á reintegrar desde luego las cantidades que á cada uno correspondan.

Valladolid 25 de Mayo de 1886.—El Gobernador, *Federico Bás.*

Caja de Recluta de Valladolid número 101.

RELACION de los cargos pasados á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, por lo suministrado á los individuos del primer reemplazo de 1885, que ingresaron en Caja en concepto de útiles condicionales y fueron declarados inútiles en definitiva.

NOMBRES.	Socorros.	Céntimos.	Pesetas.	TOTAL	TOTAL	AYUNTAMIENTOS.
				parcial.	general.	
				Pesetas.	Pesetas.	
Esteban Puertas Lúcas	44	50	22			
Marzo 20 raciones pan		17	3'40	31'64	31'64	Alaejos.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Antonio Rodriguez Tavera	43	50	21'50			
Marzo 19 raciones pan		17	3'23	30'97	30'97	Castrejon.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Miguel Monroy Astudillo	36	50	18			
Marzo 19 raciones pan		17	3'23	25'65		
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Juan Rodriguez Losada	43	50	21'50			
Marzo 19 raciones pan		17	3'23	30'97		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Dionisio Fernandez García	43	50	21'50		118'56	Nava del Rey.
Marzo 19 raciones pan		17	3'23	30'97		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Atilano del Pozo Presa	43	50	21'50			
Marzo 19 raciones pan		17	3'23	30'97		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Gabriel del Hoyo García	43	50	21'50			
Marzo 19 raciones pan		17	3'23	30'97	30'97	Pollos.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Domingo Cavañas Navas	42	50	21			
Marzo 18 raciones pan		17	3'6	30'30	30'30	Medina del Campo.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Juan San José Avila	42	50	21			
Marzo 18 raciones pan		17	3'6	30'30	30'30	Rodilana.
Abril 24 idem idem		26	6'24			

Víctor Vega Hernandez	40	50	20	} 28'96	} 28'96	} Castronuño.
Marzo 16 raciones pan		17	2'72			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Ismael Tavera Martin	40	50	20	} 28'96	} 28'96	} Fresno el Viejo.
Marzo 16 raciones pan		17	2'72			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Gumersindo Fernandez Obregon	40	50	20	} 28'96	} 28'96	} La Seca.
Marzo 16 raciones pan		17	2'72			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Francisco Martin Gomez	44	50	22	} 32'09	} 32'09	} Bocigas.
Marzo 15 raciones pan		17	2'55			
Abril 29 idem idem		26	7'54			
Sotero Leonardo Macías	39	50	19'50	} 28'29	} 28'29	} Valdestillas.
Marzo 15 raciones pan		17	2'55			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Federico Alcolao Alvara	39	50	19'50	} 28'29	} 28'29	} Pedrajas de Portillo.
Marzo 15 raciones pan		17	2'55			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Clemente Martin Lopez	31	50	15'50	} 22'30	} 44'60	} Pedrajas de S. Esteban.
Marzo 14 raciones pan		17	2'38			
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Laureano Gil Perez	31	50	15'50	} 22'30	} 44'60	} Pedrajas de S. Esteban.
Marzo 14 raciones pan		17	2'38			
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Enrique Alonso Aparicio	31	50	15'50	} 22'30	} 22'30	} Peñafiel.
Marzo 14 raciones pan		17	2'38			
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Alejandro Sastre Arévalo	39	50	19'50	} 28'29	} 28'29	} Cojeces de Iscar.
Marzo 15 raciones pan		17	2'55			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Casimiro Regidor Sanz	38	50	19	} 27'62	} 27'62	} Olmos de Peñafiel.
Marzo 14 raciones pan		17	2'38			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Vicente Bombi Rodriguez	22	50	11	} 38'77	} 38'77	} Piñel de Arriba.
Marzo 5 raciones pan		17	85			
Abril 17 idem idem		26	4'42			
15 hospitalidades	1'50		22'50			
Bernabé García Cueñas	41	50	20'50	} 30'08	} 30'08	} Piña de Esgueva.
Marzo 12 raciones pan		17	2'04			
Abril 29 idem idem		26	7'54			
Adolfo Alonso Rodriguez	35	50	17'50	} 25'61	} 60'20	} Tordesillas.
Marzo 11 raciones pan		17	1'87			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Juan Sierra Perez	33	50	16'50	} 34'59	} 60'20	} Tordesillas.
Marzo 11 raciones pan		17	1'87			
Abril 22 idem idem		26	5'72			
7 hospitalidades	1'50		10'50			
Luis Milan Rico	35	50	17'50	} 25'61	} 25'61	} Villalar.
Marzo 11 raciones pan		17	1'87			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Valentin Pérez Gonzalez	4	50	2	} 56'77	} 56'77	} San Cebrian de Mazote.
Marzo 3 raciones pan		17	51			
Abril una idem idem		26	26			
38 hospitalidades	1'50		54			
Ceferino Morán Morán	35	50	17'50	} 25'61	} 25'61	} Uruña.
Marzo 11 raciones pan		17	1'87			
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Lino Bastardo Zalama	34	50	17	} 24'94	} 24'94	} Mucientes.
Marzo 10 raciones pan		17	1'70			
Abril 24 idem idem		26	6'24			

Pelayo Perez Prieto	34	50	17			
Marzo 10 raciones pan		17	1'70	24'94		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
José Riban San Martín	39	50	19'50		53'68	Laguna de Duero.
Marzo 10 raciones pan		17	1'70	28'74		
Abril 29 idem idem		26	7'54			
Valeriano Alonso García	26	50	13			
Marzo 9 raciones pan		17	1'53	18'95	18'95	Adalia.
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Matías Fernández Artiago	26	50	13			
Marzo 9 raciones pan		17	1'53	18'95	18'95	Mota del Marqués.
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Manuel San José	34	50	17			
Marzo 10 raciones pan		17	1'70	24'94	24'94	Zaratan.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Manuel García Vicente	25	50	12'50			
Marzo 8 raciones pan		17	1'36	18'28		
Abril 17 idem idem		26	4'42			
Pedro Rico Celemin	33	50	16'50		42'55	S. Roman de la Hornija.
Marzo 9 raciones pan		17	1'53	24'27		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Manuel Astorga Herrero	32	50	16			
Marzo 8 raciones pan		17	1'36	23'60	23'60	Rioseco.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Pedro Sánchez Villegra	32	50	16			
Marzo 8 raciones pan		17	1'36	23'60		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Eloy Romo Álvarez	32	50	16		47'20	Montealegre.
Marzo 8 raciones pan		17	1'36	23'60		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
José Carranza Alonso	32	50	16			
Marzo 8 raciones pan		17	1'36	23'60	23'60	Palacios de Campos.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Valentín Hernández Rodríguez	37	50	18'50			
Marzo 8 raciones pan		17	1'36	27'40	27'40	Valdenebro.
Abril 29 idem idem		26	7'54			
Teodoro Ruiz Gutiérrez	31	50	15'50			
Marzo 7 raciones pan		17	1'19	22'93	22'93	Pozuelo de la Orden.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
José González Canillas	8	50	4			
Marzo 6 raciones pan		17	1'2	28'04	28'04	Mayorga.
Abril 2 idem idem		26	52			
15 hospitalidades	1'50		22'50			
Félix Calderón del Agua	30	50	15			
Marzo 6 raciones pan		17	1'2	22'26	22'26	Becilla de Valderaduey.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Aureliano Pintor Valbuena	35	50	17'50			
Marzo 6 raciones pan		17	1'2	26'06	26'06	Villafrades.
Abril 29 idem idem		26	7'54			
Aureliano Rodríguez Fernández	34	50	17			
Marzo 5 raciones pan		17	85	25'39	25'39	Urones de Castroponce.
Abril 29 idem idem		26	7'54			
José Pascual Valdalisó	29	50	14'50			
Marzo 5 raciones pan		17	85	21'59	21'59	Vega de Ruiponce.
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Cipriano Sánchez López	29	50	14'50			
Marzo 5 raciones pan		17	85	21'59		
Abril 24 idem idem		26	6'24			
Faustino Pascual Trapote	29	50	14'50		43'18	Villalon.
Marzo 5 raciones pan		17	85	21'59		
Abril 24 idem idem		26	6'24			

José Buitron Santana	14	50	7	10'28	} 259'65 Valladolid.
Marzo 4 raciones pan		17	68		
Abril 10 idem idem		26	2'60		
Julio Marcos Carrion	28	50	14	20'92	
Marzo 4 raciones pan		17	68		
Abril 24 idem idem		26	6'24		
José Reguera Alvarez	33	50	16'50	24'72	
Marzo 4 raciones pan		17	68		
Abril 29 idem idem		26	7'54		
Juan Criado Castro	32	50	16	24'05	
Marzo 3 raciones pan		17	51		
Abril 29 idem idem		26	7'54		
Antonio Miguel Gomez	19	50	9'50	14'26	
Marzo 2 raciones pan		17	34		
Abril 17 idem idem		26	4'42		
Teófilo Martinez Perez	31	50	15'50	23'38	
Marzo 2 raciones pan		17	34		
Abril 29 idem idem		26	7'54		
Manuel Sevilla Gonzalez	25	50	12'50	18'91	
Marzo 1 racion pan		17	17		
Abril 24 idem idem		26	6'24		
Pablo Pio Reguera	25	50	12'50	18'91	
Marzo 1 racion pan		17	17		
Abril 24 idem idem		26	6'24		
Salustiano Fernandez Garcia	30	50	15	22'71	
Marzo 1 racion pan		17	17		
Abril 29 idem idem		26	7'54		
Darío Velao Callado	21	50	10'50	21'87	
Marzo 1 racion pan		17	17		
Abril 20 idem idem		26	5'20		
4 hospitalidades	1'50		6		
Florentino Rojo Contrera	20	50	10	15'20	
Abril 2 raciones pan		26	5'20		
Pedro Miñon Gonzalez	15	50	7'50	11'40	
Abril 15 raciones pan		26	3'90		
José Navarro Vidaldez	7	50	3'50	5'32	
Abril 7 raciones pan		26	1'82		
Ramon Santos Gonzalez	17	50	8'50	12'92	
Abril 17 raciones pan		26	4'42		
Zacarias Valle Calzada	4	50	2	14'80	
Abril 1 racion pan		26	26		
Mayo 3 idem idem		18	54		
8 hospitalidades	1'50		12		
Pedro Marqués Martin	25	50	12'50	18'91	
Marzo 1 racion pan		17	17		
Abril 24 idem idem		26	6'24		
Teodoro Perez de Castro	26	50	13	44'92	
Marzo 2 raciones pan		17	34		
Abril 22 idem idem		26	5'72		
Mayo 2 idem idem		18	36		
17 hospitalidades	1'50		25'50		
TOTAL.				1.626'88	

Importa esta relacion las figuradas *mil seiscientos veintiseis pesetas con ochenta y ocho céntimos.*

Valladolid 22 de Octubre de 1885.—El Jefe del Detall, Alejandro Gonzalez.—V.º B.º:
El Comandante 1.º Jefe, Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO NÚM. 982.

En el expediente instruido por el Exce-lentísimo Ayuntamiento de esta capital para la alineacion de la calle de Chancillería de la misma.

Resultando de los informes de la Comision provincial y de su Arquitecto que procede la declaracion de utilidad pública á los efectos de la Ley de expropiacion forzosa.

Resultando: Que en cumplimiento del artículo 12 del reglamento para la ejecucion de la Ley citada, se ha anunciado al público en el «Boletin oficial» de la provincia, segun resulta en el núm. 101 correspondiente al 5 de Mayo corriente, y que en el plazo señalado no se ha presentado reclamacion alguna.

Considerando: Que por estar cumplido cuanto preceptúa el art. 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y por no haber mediado reclamacion, es llegado el caso que determina el art. 12 y su concordante el 14 del reglamento para la ejecucion de aquella.

He acordado declarar de utilidad pública referido proyecto de alineacion de la calle de Chancillería de esta ciudad, el cual fué remitido por el Excmo. Ayuntamiento de la misma á este Gobierno, en 13 de Marzo último, y que se inserte esta providencia en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que pueda recurrirse contra ella dentro de la vía gubernativa en el término de treinta dias que señala el citado art. 14 del reglamento.

Valladolid 28 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Federico Gás.

NÚM. 950.

Don Donato Marban Perez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Benafarces, del que es Alcalde Presidente don José Maria Fernandez.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y junta de asociados, existe entre otras la siguiente:

«Sesion extraordinaria.— En la villa de Benafarces á 18 de Mayo de 1886.—El Sr. Alcalde Presidente, asociado de los Concejales que se expresan al márgen y de igual número de contribuyentes que constituyen la Junta municipal representando las clases de mayores, medianos é ínfimos, declaró abierta la sesion y dijo: Que como habrían observado los señores concurrentes por la papeleta convocando á sesion extraordinaria, se trataba de acordar que se solicitára de la Superioridad la debida autorizacion para imponer en este pueblo año económico de 1886 á 1887, y con destino á cubrir el déficit municipal, los recargos que se acordasen sobre las especies que tambien se designarían: Que agotados como están los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo máximo que sobre los consumos autoriza la ley respectiva, el tanto por ciento sobre territorial é industrial y sobre cédulas personales y todos los demás arbitrios que pueden legalmente explotarse en la localidad, y siendo de escaso producto el repartimiento sobre haberes personales que permite el artículo 138 de la ley municipal, no era posible subvenir al pago de la totalidad de las cargas y á la extincion de los déficits, sin adoptar este recurso extremo: Que si bien el impuesto cuya concesion habia de solicitarse, debiera recaer principalmente sobre especies no sujetas al pago de derechos para el Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instruccion de consumos siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habian de producir, se hacia preciso que el nuevo gravámen recayese sobre algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo del 100 por 100, aunque cuidando de que las especies no resulten gravadas en ningun caso, en más del 25 por ciento de su precio medio, conforme á lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal. Que á este efecto se atenia á la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, en que por el Ministerio de la Gobernacion se autorizaba la concesion de tales arbitrios, considerando vigente en toda su fuerza y vigor los artículos 136 y 139 de la referida ley municipal que tratan de estos recargos, y que por lo tanto sometia al examen y deliberacion de los concurrentes las ideas apuntadas para que cada cual expusiera lo que creyera oportuno.

Enterados dichos señores y bien discutido el asunto se acordó lo siguiente:

1.º Que se recurra al Gobierno en solicitud de que autorice los recargos extraordinarios que se señalan á continuacion:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Recargo del 100 por 100. Pesetas.	Extraordinario sobre el 100 Pesetas.	Consumos calculados. Pesetas.	Producto total. Pesetas.
Carnes de todas clases.	Kilógramo.	1'31	304'60	503'00	4279'00	5605'49
Aceites, aguardientes, vinos y demás líquidos.	Litro.	0'69	906'80	1497'00	27240'00	18795'60
Cereales.	»	»	548'60	»	»	»
Total.	»	»	1760'00	2000'00	»	»

Y 2.º Que para hacer y tramitar dicha solicitud queda autorizado el Sr. Alcalde Presidente, con lo que dieron por terminada la session que firman los que han concurrido de que certifico.—José Maria Fernandez; Adrian

Vergara; Andrés Rico Gomez; Primo Cacho; Santos Rico; Juan Alvarez; Gorgonio Marban; Manuel Alonso; Dámaso Lopez; Ignacio Moreno; Venancio Carbajosa; Ramon Rico; Donato Marban, Secretario. Hay un sello de la Corporacion.»

Y para que tenga cumplido efecto la regla primera de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se publica la presente acta en el «Boletin oficial» de la provincia para que los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada puedan reclamar contra la misma presentando su instancia al Alcalde en el término de diez dias, pues trascurrido este plazo se remitirá el expediente al Gobierno civil con los documentos de su referencia.

Benafarces á 20 de Mayo de 1886.—V.º B.º El Alcalde, José Maria Fernandez.—El Secretario, Donato Marban.

Núm. 980.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico venidero de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Berrueces 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Perez.—Ricardo Hernandez y Mata, Secretario.

Núm. 979.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion directa en el próximo año económico de 1886 á 1887 se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de la corpora-

cion á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia con el fin de que pueda ser examinado y se presente dentro de él por los contribuyentes, las reclamaciones que estimen justas, las que se considerarán desiertas pasado dicho plazo.

Cogeces del Monte 25 Mayo 1886.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Seccion quinta.

NÚM. 973.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pares Soler, natural de Santa Cecilia, partido de Vich, provincia de Barcelona, de treinta años de edad, soltero, de oficio platero y grabador, cuyas señas á continuacion se expresan, para que el término de diez dias siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para requerirle á fin de que diga si se conforma ó no con las manifestaciones de sus defensores en causa que se le sigue en este Juzgado por haberle ocupado varias cartas y sellos de oficina y particulares, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho sugeto, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en cumplimiento á carta-orden de esta Superioridad.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Agapito Gonzalez.

Señas de José Pares.

Estatura alta, buenas carnes, pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, cojo de la pierna derecha.

NÚM. 956.

Don Crisanto Posada y Galvan, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Leon Argüello Guerra, natural de Herrin de Campos, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, barba cerrada, frente estrecha, aire marcial, color moreno, y las últimas ropas de vestir que usaba, eran: boina azul, blusa lo mismo de indiana, pantalon de indiana, zapato bajo, faja negra grande y su aire al estilo de los Riojanos, para que en el término de diez dias siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la cuasa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero y ropas de vestir á Francisco Alonso, vecino de Villareces, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

De sus resultas ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del citado Leon Argüello, dando parte caso de ser habido de haber tenido lugar su detencion.

Dado en Villalon á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

Seccion sexta.

Debiendo procederse á la compra de caballos para el arma de Caballeria, desde 1.º de Junio próximo queda establecida la Comision en el edificio ocupado por la Academia de dicha arma, sita en el Campo de Marte de esta ciudad, donde podrán presentarse los vendedores todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Los caballos que se compren, deberán hallarse en perfecto estado de conservacion, bien conformados y completamente domados, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada mínima de 1'50 metros (siete cuartas y dos dedos), sin exceder de 1'62 metros (siete cuartas y ocho dedos).

Valladolid 25 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Comision, *Ricardo de Ojeda*.